



## N° 2020

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

### Gaceta N° 127 de Jueves 03-07-14

**CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR**

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

---

**NO SE PUBLICAN LEYES**

#### **PODER EJECUTIVO**

---

**NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS**

- ACUERDOS
    - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
    - MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
- 

#### **DOCUMENTOS VARIOS**

---

DOCUMENTOS VARIOS

#### **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

EDICTOS

#### **CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

#### **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RIE-035-2014. —A las 14:00 horas del 27 de junio de 2014.

Fijación extraordinaria de precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.  
(Expediente ET-084-2014). (...)

VIII. —Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente a su publicación en *La Gaceta*.

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
  - BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
  - BANCO DE COSTA RICA
  - INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
  - PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
  - AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
  - JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL
  - AVISOS

## RÉGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
- MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

## AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

## NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES

# BOLETÍN JUDICIAL

## SALA CONSTITUCIONAL

### PRIMERA PUBLICACIÓN

Asunto: Acción de Inconstitucionalidad.  
A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 14-009379-0007-CO que promueve Álvaro José Orozco Carballo, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las quince horas y cero minutos del veinticuatro de junio del dos mil catorce. Luego de ser analizada por el pleno de la Sala Constitucional, se da curso a la acción de inconstitucionalidad número 14-009379-0007-CO interpuesta por Álvaro José Orozco Carballo, portador de la cédula de identidad N° 02-0302-0294, para que se declare inconstitucional El acuerdo presidencial N° 001-P de 8 de mayo de 2014, publicado en el Alcance Digital N° 15 de *La Gaceta* N° 88 de 9 de mayo de 2014, en lo que respecta al nombramiento del Ministro de la Presidencia, por estimarlo contrario a los artículos 33 y 75 de la Constitución Política (principio de igualdad y libertad religiosa) así como lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 142 del supremo cuerpo normativo, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el ordinal 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Se confiere audiencia por quince días a la

procuraduría general de la república y a la presidencia de la república. La norma se impugna por lo siguiente: explica el promovente que el Presidente de la República, mediante el acuerdo cuestionado, nombró como Ministro de la Presidencia a una persona que no pertenece al estado seglar. Señala que una dispensa no es suficiente para que un clérigo pertenezca al estado seglar, ya que, pese a ese acto, continúa formando parte de la jerarquía eclesial. Desde su perspectiva, ese nombramiento implica una discriminación religiosa. Cita las manifestaciones de los Diputados Constituyentes Zeledón Brenes y Rojas Espinoza (acta N° 95 de la Asamblea Constituyente de 1949). Destaca que el inciso 3) del artículo 142 de la Constitución busca eliminar presiones sobre quienes ejerzan las funciones de Ministro de Estado, por parte de su superior en el ejercicio de órdenes clericales. Aclara que las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones que reiteradamente se citan, se refieren a nombramientos de Diputados, designados por elección popular y no al nombramiento de un Ministro de Estado. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene de las resoluciones Nos. 2014-7054 de las 09:30 hrs. de 23 de mayo de 2014 y 2014-007281 de las 15:15 hrs. de 27 de mayo de 2014, dictadas en el expediente N° 14-004905-0007-CO. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Gilbert Armijo Sancho, Presidente”.

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 11-012114-0007-CO promovida por Rodney Montalban Rivera contra el artículo 3 del Reglamento del Fondo de Jubilaciones y Pensiones Complementarias del Instituto Costarricense de Electricidad, aprobado en sesión de la Junta Directiva número 3987 del 7 de junio de 1988, por estimarlo contrario a los artículos 33, 51 y 52 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2014-009889 de las dieciséis horas y dos minutos del veinticinco de junio del dos mil catorce, que literalmente dice: “Se

declara sin lugar la acción. El Magistrado Rueda Leal de razones separadas. La Magistrada Hernández López pone nota.

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)